



FSSS-D-20260038

San Juan de Pasto, abril 27 de 2026.

Doctor:

DISTRIBUIDORA SOCIAL MAYORISTA S.A.S.

Presente

**Ref. RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE
EVALUACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 013-2026**

Cordial saludo.

En atención a las observaciones presentadas al informe de evaluación, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Frente a la observación relativa a la evaluación y habilitación de la experiencia

La entidad se permite aclarar que, en ejercicio de sus facultades de verificación y validación documental dentro del proceso de evaluación, procedió a consultar la información relacionada con los contratos aportados por el oferente para acreditar experiencia.

En ese sentido, dado que los contratos objeto de verificación fueron ejecutados con entidades estatales, la información correspondiente reposa en plataformas públicas de contratación, particularmente en SECOP I y II, herramienta oficial dispuesta para la publicidad y consulta de la actividad contractual estatal. En consecuencia, la entidad validó la información allí registrada y comparte los enlaces correspondientes para su consulta y verificación.

CONTRATO 030-2023 HOSPITAL FACATATIVÁ

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3711441&isFromPublicArea=True&isModal=False>

CONTRATO 1015-2022 HOSPITAL FUSAGASUGÁ

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-4-12864776&g-recaptcha-response=0cAFcWeA7QeaJVTD4kNPgYVbqP51ZqROkQU5ynOLHV0WISsNMcN_UE8Sj_J2xDD2zuue7yQRU19ZoiFzU-dwq2JARRW3cDXFmv2n83VO91y1GcjqpzNeUIJ5-qVPieEUlcbzC9z_ezUkqfKVGkP8a4yaEm5NEJYsgr7wtRDJ3M9X-u6sSVRelzTU1qq1hsuxZg2ESooZ1gThvtzKtfnGN9Bj9Zpp5A95PNEsS7PApSZG-MXNXdLkWd-_hU1sxxpe9ZmEAQcmhYeMF1LZMvRBJM7DFpo_ZxetDavOU2Uoc9YUbgmMhicyc9IlwW99f-99ltTKK7bFa8hBc4oIK988lvORwxIsVtpVWhJ2FBaJ74D0bD-

eqkEKDAbFG6gPvuiJs8a-e1_-
u6ikf5SzyeGtPJE1lwdZR2dnX8uqacKzj7vhWNnQ7lrDaQT9Mhz0qi7v_dQE2ZP6sVoNrW
pUcCgblZWv5u639sVBs8kAbPDHCLAtliDg23lZNg6kDzC-
tu2OZJAEqzMKXIK3Q4uw4isdKQTbTqGfi0T_zzACb1ZQeef7HbIne_zHskLFwOv0hRZt6
DS7W5bZqU3ToA3XXaNMQgBIEqiyA6ZGL0qgOp03ute9G5l4JYfIBTdZ4CzzfTkXrxPhHo
6mPcl8rWRZr1qqnUGrrL5vk6c9HS2xfBbl5Zf_ZBY_4HpaMGIS961OkEAC_WPR7fs54P7
Q-WEYtj8B-qNGZYDI8VcWHZ77R3qCQN7P33-
gfxaNzPnnKZxl2IDNF0Ntt9U2iS6ILZiS4pQAid0SG_qHnpOB_zzbibmKDOPrhzTDCEjsz
NjQbD2qpWgugUy8nS_blnqma1qMmACuRF3F-
PB8isjiQC_26PrhVypOOTcL35ryvF9GKSNTWV33J6hrfje6eZZ7LvWkCNf8gY3v7rXKEtfs
mw_nQIn4up8DJd0Yn94BxnmrZ6mS0EgbMtP44ssUpnTBCxozGzoLsX1OFzcN3j2e7tz_
KjYBH47XYfv6y9-
TMQmQJhcXkNg1a8udVzKzYcZ_Xtl1uvDCWnCL6705c27HHwpDT_STP0DMAFOtFLQz
I95KMMIpwX0WooOFWWdZlBk6U1KGNJHULCqm3pOLeYlv6w

CONTRATO 003-2024 HOSPITAL ISAIAS CANCINO (Este contrato se busca por número de expediente)

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Por lo anterior, una vez corroborada la información reportada por el oferente en las plataformas oficiales, **se mantiene la calificación otorgada en el componente de experiencia**, al evidenciarse el cumplimiento del requisito habilitante exigido en el pliego de condiciones.

2. Frente a la observación relacionada con el requisito de aportar la resolución para la distribución de medicamentos de control especial

La entidad se permite aclarar que validó la certificación aportada por el oferente, por cuanto la misma acredita la autorización requerida para la distribución mayorista de medicamentos de control especial, conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, si bien para la ejecución del contrato se prevé que la prestación del servicio farmacéutico se desarrollará en un local dispuesto por la Universidad, la habilitación específica de dicho establecimiento corresponde a una obligación a cargo del contratista seleccionado, quien deberá adelantar ante la autoridad sanitaria competente los trámites necesarios para la habilitación y puesta en funcionamiento del servicio en las condiciones requeridas para la ejecución contractual.

En ese sentido, debe señalarse que el requisito establecido en el pliego no dispuso expresamente que la resolución aportada debía acreditar una sede habilitada específicamente en el municipio de Pasto, sino únicamente la autorización correspondiente para la distribución de medicamentos de control especial, condición que fue acreditada por el oferente.

Por lo anterior, al verificarse el cumplimiento del requisito en los términos exigidos en el proceso, **la entidad mantiene la calificación otorgada en este aspecto**.

3. Frente a la observación relacionada con la ausencia de firma en el plan de contingencia

Respecto de esta observación, la entidad aclara que el documento denominado plan de contingencia fue validado en atención a lo dispuesto en el pliego de condiciones, toda vez que dicho requisito no establece expresamente la obligación de que el documento deba presentarse suscrito por el representante legal o por profesional determinado.

La exigencia prevista por la entidad se limita a la presentación de un plan en el cual el oferente describa las acciones y estrategias a implementar en situaciones que puedan generar desabastecimiento o afectación en la prestación del servicio, requisito que fue atendido materialmente con la documentación allegada.

En consecuencia, dado que el pliego no previó como condición de validez la firma del documento, no resulta procedente desestimar el cumplimiento del requisito por una formalidad no exigida expresamente en las reglas del proceso.

Por lo anterior, **la entidad mantiene la evaluación realizada respecto de este componente**, al considerar acreditado el requisito en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Atentamente,



MARIO VICENTE MADROÑERO CERÓN

Director Fondo de Seguridad Social en Salud
Universidad de Nariño

Proyecto: Rafael Fajardo Barco – Asesor Jurídico FSSS 
Aprobó: Lucas Rosas Angel – Coordinador Medico 

Pasto 23 de abril de 2026

Referencia: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN – SOLICITUD DE OFERTA **No.** **013-2026**

De manera preliminar, resulta indispensable reiterar que la ejecución del objeto contractual se encuentra material y territorialmente circunscrita al municipio de San Juan de Pasto, conforme a la naturaleza del Fondo de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Nariño, cuya sede, según su propio estatuto, es dicha ciudad:

“ARTÍCULO 2. El Fondo de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Nariño es una dependencia especializada, con organización administrativa y financiera propia, habilitada para ser delegataria de funciones del Consejo Superior Universitario, cuyo representante legal es el Rector de la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO 1. La sede del Fondo de Seguridad Social en Salud es la ciudad de San Juan de Pasto.”

Este elemento no es menor ni accesorio, pues define el ámbito de ejecución del contrato y, en consecuencia, la obligación de que todos los requisitos habilitantes se acrediten de manera efectiva para operar en dicha jurisdicción.

Ahora bien, aun cuando la universidad se rige por un régimen especial, ello no lo exonera del cumplimiento estricto de las reglas por él mismo fijadas en el pliego de condiciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para los oferentes como para la entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

En este contexto, se formula observación frente al incumplimiento del siguiente requisito habilitante:

“Copia de la resolución emitida por el Fondo Nacional de Estupefacientes vigente, que autorice la distribución y/o venta de medicamentos de control especial. En caso de estar en trámite de renovación y/o modificación, anexar copia de radicado ante el FNE que soporte el trámite correspondiente de acuerdo con la normatividad vigente.”

Si bien el oferente DISCOLMETS allega una resolución del Fondo Nacional de Estupefacientes, un análisis de fondo del documento permite concluir que **dicho requisito NO se encuentra cumplido**, por las siguientes razones:

La resolución aportada limita expresamente la autorización para la distribución y/o comercialización de medicamentos de control especial a ocho (8) establecimientos específicos, dentro de los cuales **no se encuentra la ciudad de Pasto**. Así mismo, el acto administrativo es claro en señalar que la actividad únicamente puede desarrollarse en los puntos allí autorizados, lo cual excluye cualquier posibilidad de interpretación extensiva o aplicación en sedes no habilitadas.

- En los siguientes establecimientos Farmacéuticos:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN
AGENCIA DISCOLMEDICA BOGOTÁ Matrícula 2518344	Calle 15 No. 33 - 08 - Carrera 33 No. 15 - 25 Bogotá D.C.
AGENCIA DISCOLMEDICA CALI Matrícula 953959	Carrera 43 A N° 5 A - 20 Cali-Valle del Cauca
AGENCIA DISCOLMEDICA NEIVA Matrícula 362990	Calle 12 N° 16/73/85/99 Neiva-Huila
AGENCIA DISCOLMEDICA PEREIRA Matrícula 1817689	Avenida 30 de agosto 46 - 75 Pereira-Risaralda
AGENCIA DISCOLMEDICA PITALITO Matrícula 219366	Calle 3 N° 18 - 08 Pitalito-Huila
AGENCIA DISCOLMEDICA TUNJA Matrícula 142889	Calle 47 A N° 5 - 46 Tunja-Boyacá
AGENCIA DISCOLMEDICA VILLAVICENCIO Matrícula 232899	Carrera 33 N° 22 - 39 / 41 Villavicencio-Meta
AGENCIA DISCOLMEDICA SEDE POPAYAN Matrícula 219836	Carrera 8 N° 8 - 31 Popayan-Cauca

Y posteriormente resalta de forma precisa que:

ARTÍCULO SEPTIMO. – La sociedad **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S – DISCOLMEDICA S.A.S.**, deberá realizar transacciones comerciales de medicamentos de control especial, exclusivamente con establecimientos autorizados mediante inscripción vigente ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades, su modalidad de inscripción y lo establecido en la Resolución N° 1478 de 2006 modificada por la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y sus normas concordantes.

En consecuencia, el oferente **carece de habilitación vigente para la distribución y comercialización de medicamentos de control especial en el lugar de ejecución del contrato**, lo que configura un incumplimiento directo, objetivo e insubsanable del requisito habilitante exigido en el pliego.

Este aspecto adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que:

1. El pliego establece que la Universidad ha dispuesto un local dentro de sus instalaciones en la ciudad de Pasto para la prestación del servicio, incluso con la imposición de un canon mensual de \$10.000.000, lo cual confirma que la operación debe realizarse en dicha ciudad.
2. El anexo técnico incluye medicamentos de control especial que forman parte del objeto contractual, lo que hace indispensable contar con autorización vigente en el lugar de ejecución desde la etapa precontractual.
3. El propio pliego contemplaba la posibilidad de acreditar el trámite de renovación o modificación de la autorización ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, alternativa que tampoco fue utilizada por el oferente, quien no allegó radicado alguno que soporte dicha gestión.

Bajo este escenario, **no resulta jurídicamente admisible que la entidad pretenda diferir la verificación de este requisito para la etapa de ejecución contractual**, pues ello desnaturaliza su condición de requisito habilitante y vulnera de manera flagrante los principios que rigen la contratación, en especial la selección objetiva.

Permitir la habilitación de un oferente que no cumple con una condición esencial implicaría, en la práctica, **modificar las reglas del proceso de manera posterior a su apertura**, en detrimento de los demás participantes y de la legalidad del procedimiento.

Adicionalmente, se solicita a la entidad aclarar de manera expresa cómo fue evaluado y validado el requisito de experiencia del oferente DISCOLMETS, teniendo en cuenta que varios de los documentos aportados carecen de firma, lo cual compromete su validez probatoria y evidencia una posible indebida habilitación también en este aspecto.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se solicita a la entidad:

1. Revocar la habilitación otorgada al oferente DISCOLMETS, por incumplimiento de un requisito habilitante esencial e insubsanable.
2. Revaluar integralmente el informe de evaluación, garantizando la aplicación estricta de las reglas del proceso.
3. En caso de que, como consecuencia de lo anterior, no subsistan oferentes habilitados, **declarar desierto el proceso de selección.**
4. Proceder a la **apertura de un nuevo proceso bajo las mismas condiciones establecidas**, garantizando la participación en igualdad de condiciones y el cumplimiento efectivo de los requisitos exigidos.

Lo anterior en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación, incluso bajo regímenes especiales.

Atentamente,


FIRMA
Nombre: MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ
NIT ó C.C. 12.971.473
DIRECCION: CRA 33 16 71 MARIDIAZ LOCAL 101
TELEFONO: 7221238
CORREO ELECTRONICO: depositosm@gmail.com



DISTRIBUIDORA SOCIAL MAYORISTA S.A.S.

NIT. 901.350.505-7

Pasto 24 de abril de 2026

Referencia: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN – SOLICITUD DE OFERTA No. 013-2026

Si bien la presente observación se remite por fuera del término inicialmente previsto, debido a la extensión y complejidad de la propuesta que dificultó su revisión integral dentro del plazo establecido, se considera procedente y necesario que la entidad la atienda, en tanto **a la fecha no se ha adoptado una decisión de adjudicación**. Lo anterior cobra mayor relevancia al tratarse de una **situación que configura una posible causal de rechazo**, cuyo análisis resulta indispensable para garantizar la legalidad del proceso y que, incluso, podría derivar en la eventual declaratoria de desierta de la convocatoria.

En el marco del proceso de selección cuyo objeto es: “CONTRATAR EL OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS...”, se procede a realizar la siguiente observación respecto de la propuesta presentada por el oferente **DISCOLMETS**:

Una vez verificada la documentación aportada para la habilitación técnica, se evidencia que el oferente allega el **Plan de contingencia para desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos**, documento exigido expresamente en los pliegos de condiciones.

No obstante, dicho documento presenta las siguientes inconsistencias:

- Carece de firma del responsable o representante del oferente, lo cual impide acreditar su autenticidad, validez y compromiso formal frente a su contenido.
- No contiene identificación expresa del proceso de selección (Solicitud de Oferta No. 013-2026), lo que impide establecer que el documento haya sido elaborado específicamente para la presente convocatoria.

En ese sentido, el documento aportado no cumple con los requisitos mínimos de validez formal, por lo cual no puede ser considerado como debidamente presentado dentro de la oferta.

Adicionalmente, es pertinente señalar que:



DISTRIBUIDORA SOCIAL MAYORISTA S.A.S.

NIT. 901.350.505-7

- La entidad ha establecido expresamente que **NO EXISTE ETAPA DE SUBSANACIÓN** de los documentos presentados con la oferta.
- Si bien se permite la verificación o solicitud de documentos que no afecten la asignación de puntaje ni constituyan causal de rechazo, en el presente caso el Plan de contingencia es un requisito habilitante cuya ausencia o indebida presentación constituye causal de rechazo, conforme a lo establecido en los términos del proceso.

En consecuencia, permitir la subsanación o validación posterior de este documento implicaría:

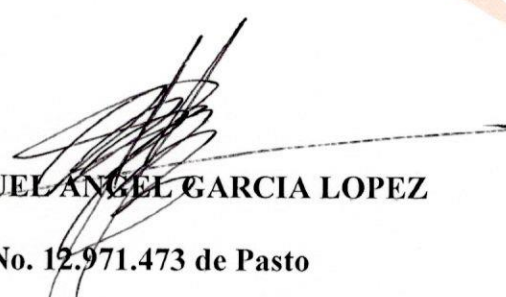
- Una modificación sustancial de la oferta.
- La vulneración de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación.

Solicitud:

Con fundamento en lo anterior, se solicita a la entidad:

1. No validar el documento aportado como cumplimiento del requisito técnico, por carecer de firma y de identificación del proceso.
2. Aplicar la causal de rechazo correspondiente, al evidenciarse el incumplimiento de un requisito habilitante no subsanable.

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL GARCIA LOPEZ

C.C. No. 12.971.473 de Pasto

REPRESENTANTE LEGAL

DISTRIBUDORA SOCIAL MAYORISTA S.A.S.

Correo Electrónico depopsitosm@gmail.com